

TEMA N° 01

1.- PROCEDE LA ACUMULACION DE PRETENSIONES DE REIVINDICACION COMO PRETENSION PRINCIPAL Y LA ACCESION COMO PRETENSION ACCESORIA.

2.- NO SE PUEDEN ACUMULAR LAS PRETENSIONES DE REIVINDICACION COMO PRINCIPAL Y DE ACCESION COMO ACCESORIA, SINO COMO PRINCIPALES AUTONOMAS AMBAS.

Luego de un amplio debate, los integrantes del grupo en forma unànime votaron por la segunda posición.

Fundamentos:

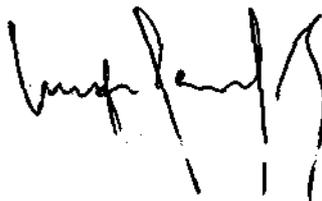
No se puede acumular la accesión como pretensión "accesoria" en un proceso de reivindicación, sino ambas como pretensión principal o autónomas, pudiendo en materia de accesión plantearse pretensiones subordinadas en los supuestos de mala fe y buena fe.

Nadie discute la posibilidad de poder acumularse la pretensión de reivindicación y la accesión, sino la forma de acumulación de pretensiones en que deben ser propuestas, en este caso necesariamente esta última (la accesión) como pretensión autónoma y no accesoria

La forma de acumulación de pretensión accesoria se caracteriza por la dependencia que tienen estas sobre la pretensión principal, de forma tal que lo que el Juez decida sobre la Pretensión principal determinara su decisión sobre las accesorias.

S.S.

ESTRELLA CAMA
RAMAL BARRENECHEA
MENDOZA CABALLERO





GARRIDO CABRERA

NOEMI CORDOVA

VIVERO DIEZ

QUINTEROS CARLOS

TEMA N° 02

POSICIONES:

1.- LA DETERMINACION DEL CARÁCTER DE LOS BIENES DEL ESTADO DEBE SER EFECTUADA ANTES DE TRABADA LA MEDIDA DE EMBARGO.

2.- LA DETERMINACION DEL CARÁCTER DE LOS BIENES DEL ESTADO DEBE SER EFECTUADA DESPUES DE TRABADA LA MEDIDA DE EMBARGO.

Luego de un amplio debate, los integrantes del grupo votaron de la siguiente manera:

Por la primera posición:

El doctor Enrique Ramal.

FUNDAMENTO: De acuerdo a las exposiciones reafirmo la misma, debiendo determinarse previamente el carácter de bienes públicos o privados antes de trabarse la medida de embargo.

Por la segunda posición los doctores:

Roberto Obando

Noemí Córdova

Julia Vivero

Leticia Quinteros

FUNDAMENTO: Que no existe ningún dispositivo legal que determine, cuáles son los bienes de dominio privado que sean embargables, por lo que esto sólo puede ser establecido cuando la entidad Estatal prueba si este bien ha sido destinado a una función publica de interés para todos los ciudadanos o está siendo empleado para una función que no implica un beneficio para todos los integrantes de la Sociedad, lo cual es mutable ya que en un momento un bien puede tener asignada



una función pública, y en otro momento puede no tener una función pública al arbitrio de la Institución Estatal a la cual pertenece, lo cual dejaría al arbitrio del obligado cuales serían los bienes susceptibles de embargo.

S.S.

RAMAL BARRENECHEA

ROBERTO OBANDO

NOEMI CORDOVA

VIVERO DIEZ

QUINTEROS CARLOS